

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
CEDIPIEM-CT-EXT-07/001/2023
10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Visto para resolver el requerimiento para Clasificar como Confidencial los Datos Personales, consistentes en: Número de Escritura Pública, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Credencial de Elector (INE), Número de Cédula Profesional, Número de Cuenta Bancaria, Nombre de la Institución Bancaria, Firma del Representante Legal, Número Telefónico de la Persona Moral y Correo Electrónico de la Persona Moral; contenidos en seis contratos por servicios de auditoría externa, realizados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), durante el periodo 2018 – 2023, para dar atención a la solicitud de información 00041/CEDIPIEM/IP/2023, presentada por el Ciudadano, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de octubre de 2023, el Ciudadano, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siguiente requerimiento:

“Por mi propio derecho y en el ejercicio de mis derechos fundamentales de petición, pronta respuesta y acceso a la información pública establecidos en los artículo 6 y 8 de la CPEUM, solicito pacífica y respetuosamente una relación de los contratos adjudicados a las personas físicas y morales respecto de los servicios de auditoría externa para dictaminar los estados financieros y presupuestales por los ejercicios auditados de 2023 (de haberse adjudicado a la fecha de esta solicitud), 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018 (incluyendo el nombre del auditor o despacho externo, importe de los servicios, y el contrato respectivo en formato pdf legible y sin contraseñas). Toda vez que dicha información no obra en el PNT NI EN IPOMEX siendo un imperativo deber transparentar dicha información y documentación.

El uso de la información obtenida es para fines exclusivamente académicos.
Gracias.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

Contratos por los servicios de auditoría externa por los ejercicios 2023 (de haberse adjudicado a la fecha de esta solicitud) 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018” (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00041/CEDIPIEM/IP/2023.
- III. Con fecha 20 de octubre de 2023, mediante oficio con número 229C0101000300S/011/2023, la Unidad de Transparencia, requirió al Servidor Público Habilitado del Departamento de



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Recursos Humanos y Materiales, del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la petición del Ciudadano.

- IV.** Con fecha 07 de noviembre de 2023, se recibió oficio número 229C01010002015/60-A/2023 del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, donde dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00041/CEDIPIEM/IP/2023, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- V.** Con fecha 10 de noviembre del 2023, la Unidad de Transparencia dará respuesta a la solicitud de información con número de oficio CEDIPIEM/UT/41/2023, que a la letra dice:

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada y que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos y Materiales del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM); le informo los contratos para los servicios de auditoría externa, que este organismo público descentralizado realizó durante el periodo 2019–2023, conforme al cuadro siguiente, destacado nombre del despacho; así como, importe del servicio.

AÑO	NOMBRE DEL AUDITOR O DESPACHO EXTERNO	IMPORTE DEL SERVICIO
2018	Despacho MILÁN BRITO S.C.	\$ 42,613.00
2019	Delgado Castellanos Meza y Asociados S. C.	\$ 40,000.00
2020	Delgado Castellanos Meza y Asociados S. C.	\$ 41,000.00
2021	Delgado Castellanos Meza y Asociados S. C.	\$ 60,320.00
2022	Despacho Servicios y Asesoría Integral Gave S.A. de C.V.	\$ 61,000.00
2023	Delgado Castellanos Meza y Asociados S. C.	\$ 64,050.00

Así mismo, se adjuntan contratos de auditorías externas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en archivos electrónicos y en formato pdf, legibles y sin contraseñas.

Por lo antes mencionado, hago de su conocimiento que el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, emitió el acuerdo número **CEDIPIEM-CT-EXT-07/01/2023**, que anexo al presente, mediante el cual se clasifican como





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

confidencial los datos personales consistentes en: Número de Escritura Pública, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Credencial de Elector (INE), Número de Cédula Profesional, Número de Cuenta Bancaria, Nombre de la Institución Bancaria, Firma del Representante Legal, Número Telefónico de la Persona Moral y Correo Electrónico de la Persona Moral; contenidos en seis contratos por servicios de auditoría externa, realizados por este organismo descentralizado durante el periodo 2018–2023.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Artículo 24.

...
Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental que, en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental que, en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que, en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

VI. Que, una vez analizados los documentos antes señalados, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que se pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XX, XXI y XXIII, 49 fracciones II, VIII, IX, XII XVI y XVIII, 53 fracción X, 59 fracciones V y VI, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el artículo 1 fracciones I y V de los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales de este organismo descentralizado fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100, 106 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXIII y 59 fracción V, 137, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Municipios; así como, lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como, para la elaboración de versiones públicas, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones VII, VIII, XVII y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Argumentos: Se solicita la clasificación como confidencial los datos personales contenidos en seis contratos por servicios de auditoría externa, realizados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), durante el periodo 2018–2023, para dar atención a la solicitud de información 00041/CEDIPIEM/IP/2023, presentada por el Ciudadano.

3. Que, una vez analizada la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, este Comité de Transparencia señala como fundamento y argumento legal para efectuar la clasificación como información confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX y XXIII, 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como, lo establecido en los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales de este organismo descentralizado, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidencial los datos personales contenidos en el contenidos en seis contratos por servicios de auditoría externa, realizados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), durante el periodo 201–2023, consistentes en: Número de Escritura Pública, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Credencial de Elector (INE), Número de Cédula Profesional, Número de Cuenta Bancaria, Nombre de la Institución Bancaria, Firma del Representante Legal, Número Telefónico de la Persona Moral y Correo Electrónico de la Persona Moral.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los Servidores Públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 143.- *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; (...)” (sic)

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados; por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

El Estado, al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En este sentido, los datos personales contenidos en seis contratos por servicios de auditoría externa, realizados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) durante el periodo 2018–2023, consistentes en: Número de Escritura Pública, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Credencial de Elector (INE), Número de Cédula Profesional, Número de Cuenta Bancaria, Nombre de la Institución Bancaria, Firma del Representante Legal, Número Telefónico de la Persona Moral y Correo Electrónico de la Persona Moral, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial; lo anterior, actualiza lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas, al señalar:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)” (sic).

Con la reciente reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Asimismo, la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los siguientes principios y bases siguientes:

I. (...)

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; (...)" (sic).*



Del precepto antes invocado, se colige qué, en efecto, toda la información relativa a una persona física que, la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Así mismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a otras análogas que afecten su intimidad.



Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en seis contratos por servicios de auditoría externa, realizados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), durante el periodo 2018–2023, consistentes en: Número de Escritura Pública, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Credencial de Elector (INE), Número de Cédula Profesional, Número de Cuenta Bancaria, Nombre de la Institución Bancaria, Firma del



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Representante Legal, Número Telefónico de la Persona Moral y Correo Electrónico de la Persona Moral.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que dispone lo siguiente:

“Vigésimo Octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.” (sic).

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en el contenidos en seis contratos por servicios de auditoría externa, realizados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), durante el periodo 2018–2023, consistentes en: Número de Escritura Pública, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Credencial de Elector (INE), Número de Cédula Profesional, Número de Cuenta Bancaria, Nombre de la Institución Bancaria, Firma del Representante Legal, Número Telefónico de la Persona Moral y Correo Electrónico de la Persona Moral, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00041/CEDIPIEM/IP/2023, presentada por el **CIUDADANO.**

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial los datos personales contenidos en seis contratos por servicios de auditoría externa, realizados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), durante el periodo 2018–2023, consistentes en: Número de Escritura Pública, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Credencial de Elector (INE), Número de Cédula Profesional, Número de Cuenta Bancaria, Nombre de la Institución Bancaria, Firma del Representante Legal, Número Telefónico de la Persona Moral y Correo Electrónico de la Persona Moral, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00041/CEDIPIEM/IP/2023, presentada por el **CIUDADANO.**

TERCERO. Se aprueba al Titular de la Unidad de Transparencia, formular versión pública del de seis contratos por servicios de auditoría externa, realizados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), durante el periodo 2018–2023, consistentes en: Número de Escritura Pública, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Credencial de Elector (INE), Número de Cédula Profesional, Número de Cuenta Bancaria, Nombre de la Institución Bancaria, Firma del Representante Legal, Número Telefónico de la





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Persona Moral y Correo Electrónico de la Persona Moral, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00041/CEDIPIEM/IP/2023, presentada por el **CIUDADANO**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **CIUDADANO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, Recurso de Revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen del presente documento.



Mtro. Carmelo Rosales Valle

Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación y
Titular de la Unidad de Transparencia del
CEDIPIEM



C. María Fernanda Rivera Pérez

Jefa de la Unidad de Concertación y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos del CEDIPIEM



L.C. Octavio de la Luz Villalva

Titular del Órgano Interno de Control
del CEDIPIEM

Esta hoja de validación forma parte del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 10 de noviembre de dos mil vientes.

